

Recurso de Revisión: 00781/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcoco  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de diecinueve de mayo de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00781/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el [REDACTED], en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Texcoco, se procede a dictar la presente resolución; y,

#### RESULTADO

**PRIMERO.** Con fecha ocho de abril de dos mil quince, el [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Texcoco, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública registrada bajo el número de expediente 00052/TEXCOCO/IP/2015, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

*"El Proyecto integral, tanto arquitectónico, paisajístico y urbánístico de la NUEVA ALAMEDA TEXCOCO. Los informes de impacto ambiental y estudios realizados al respecto para la realización de dicho espacio público. Así mismo requiero los informes sobre contratistas (arquitectos, urbanistas, etc) y empresas constructoras que hayan sido involucradas en dicho proyecto. Los costes del mismo, en un informe financiero detallado. Donde quede claro cuánto y en qué se gastó para la construcción de la NUEVA ALAMEDA TEXCOCO". (Sic)*

**SEGUNDO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el día veintinueve de abril de dos mil quince el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información en los términos siguientes:

Recurso de Revisión: 00781/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcoco  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

**POR MEDIO DEL PRESENTE Y EN RELACIÓN A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL RESPECTO LE INFORMO A USTED, MEDIANTE OFICIO QUE ENVÍO A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, EL CUAL TAMBIÉN ANEXO AL PRESENTE LO CONCERNIENTE A LOS MONTOS, QUIENES LO REALIZAN ASÍ MISMO EN CUANTO AL PLANO LE COMUNICO QUE NO ES POSIBLE REMITIRLO MEDIANTE EL SISTEMA, SIN EMBARGO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SOLICITUD, LE INFORMO QUE ESTE SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS O LE ENVÍO EL PLANO A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PARA SU ENTREGA, SIN MAS POR EL MOMENTO QUEDO DE USTED." (Sic)**

Al respecto, adjuntó a su respuesta el archivo electrónico siguiente:

Recurso de Revisión: 00781/INFOEM/IP/RR/2015  
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcoco  
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



ALAMEDA TEXOCO 2015

EMPRESA	NOMBRE DE LA OBRA	MONTO CONTRATADO	CONTIENE PRESUPUESTO
INIDI S.A. DE C.V.	Electrificación de la Alameda Texcoco	\$4,879,828.40	SI
INIDI S.A. DE C.V.	Subestación Eléctrica y Alumbrado en la Alameda Texcoco	\$4,885,636.72	SI
CONSORCIO CONSTRUCTOR Y COMERCIALIZADOR MORELENSE S.A. DE C.V.	Colocación de pisos y guarniciones en cuadrante cuatro, en la Alameda Texcoco	\$2,155,102.52	SI
CONSORCIO CONSTRUCTOR Y COMERCIALIZADOR MORELENSE S.A. DE C.V.	Colocación de piso para andadores y guarniciones en cuadrante No. 8, en la Alameda Texcoco	\$1,724,070.51	SI
BICSA S.A. DE C.V.	Colocación de pasto en todos los cuadrantes, en Alameda Texcoco	\$2,897,248.90	SI
CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA G&B S.A. DE C.V.	Construcción de terrazas y colocación de pisos en la Alameda del cuadrante 5 en la Alameda Texcoco	\$2,175,322.56	SI
DIACSA Díezka, Arquitectura y Construcción S.A. DE C.V.	Suministro y colocación de mobiliario urbano, en la Alameda Texcoco	\$2,646,170.01	SI
DIACSA Díezka, Arquitectura y Construcción S.A. DE C.V.	Suministro y plantación de arboles de florado, en la Alameda Texcoco	\$1,424,781.68	SI
GRUPO VASMI S.A. DE C.V.	Construcción de terrazas y colocación de pisos en la Alameda del cuadrante 7	\$3,942,613.06	SI
GRUPO VASMI S.A. DE C.V.	Construcción de sistema de riego en la Alameda en todos los cuadrantes	\$947,691.36	SI
NAPSA CONSTRUCTORES S.A. DE C.V.	Construcción de fuentes esenciales y oficina administrativas, en la Alameda Texcoco	\$3,612,841.41	SI
DISEÑOS ESPECIALIZADOS ROMA S.A. DE C.V.	Construcción de terrazas y colocación de pisos en la Alameda del cuadrante 2	\$1,689,574.47	SI
DISEÑOS ESPECIALIZADOS ROMA S.A. DE C.V.	Construcción de terrazas y colocación de pisos en la Alameda del cuadrante 3 y 10	\$4,387,898.21	SI
EDIFICACIONES Y PAVIMENTACIONES MEXIQUENSES	Construcción de esternas, en Alameda Texcoco	\$697,971.56	SI
EDIFICACIONES Y PAVIMENTACIONES MEXIQUENSES S.A. DE C.V.	Suministro y colocación de piezas infantiles, en Alameda Texcoco	\$2,423,676.99	SI
EDIFICACIONES Y PAVIMENTACIONES MEXIQUENSES	Guarniciones y andadores en el cuadrante 1, en Alameda Texcoco	\$2,101,312.11	SI
RAUL VASQUEZ ESPINOSA	Terrazas alameda (C-8, C-6, C-4, C18 Y S-1)	\$1,209,732.52	SI
CONSTRIPROYECTOS MEXIQUENSES GAMA S.A. DE C.V.	Construcción de andadores y guarniciones del cuadrante no. 5, en la Alameda Texcoco	\$4,626,798.01	NO
CONSTRIPROYECTOS MEXIQUENSES GAMA S.A. DE C.V.	Suministro y colocación de equipos electromecánicos para dos fuentes de agua para la nueva Alameda	\$2,625,920.00	NO
CONSTRIPROYECTOS MEXIQUENSES GAMA S.A. DE C.V.	Suministro y colocación de ejes de electromecánicos para una fuente a más de piso para la nueva Alameda	\$2,722,440.00	NO
CONSTRIPROYECTOS MEXIQUENSES GAMA S.A. DE C.V.	Suministro y colocación de equipos electromecánicos para dos fuentes de agua para la nueva Alameda	\$1,177,400.00	NO
CONSTRIPROYECTOS MEXIQUENSES GAMA S.A. DE C.V.	Fabricación de botes para cuatro fuentes legales planes proporcionados	\$1,508,000.00	NO
INCENIERIA Y PROYECTOS HIDROECOLOGICOS, S.A. DE C.V.	Proyecto Estructura de Drenaje Pluvial para el Proyecto de la Alameda Texcoco	\$139,306.00	SI
CITICONSA S.A. DE C.V.	Construcción de pozos de infiltración	\$837,196.00	SI
BEZACON, S.A. DE C.V.	Construcción de andadores en el cuadrante ocho (ocho norteoriental)	\$2,892,431.00	SI

TOTAL: \$65,942,466.01



Recurso de Revisión: 00781/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcoco  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**TERCERO.** El cuatro de mayo de dos mil quince, la ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

### **Acto Impugnado**

*"La información proporcionada no corresponde a la solicitada." (sic)*

### **Razones o Motivos de Inconformidad**

*"El sujeto obligado remite únicamente la relación de contratistas de obra y montos pagados a los mismos. Sin embargo la solicitud si bien incluía dicha información también hacía referencia al proyecto en si y a los estudios de impacto ambiental del mismo: "El Proyecto integral, tanto arquitectónico, paisajístico y urbánístico de la NUEVA ALAMEDA TEXCOCO. Los informes de impacto ambiental y estudios realizados al respecto para la realización de dicho espacio público. Así mismo requiero los informes sobre contratistas (arquitectos, urbanistas, etc) y empresas constructoras que hayan sido involucradas en dicho proyecto. Los costes del mismo, en un informe financiero detallado. Donde quede claro cuánto y en qué se gastó para la construcción de la NUEVA ALAMEDA TEXCOCO". Si bien es comprensible la imposibilidad de enviar planos impresos (suponiendo sin conceder que los mismos hayan sido confeccionados a mano y no digitalmente como normalmente se hace desde finales del siglo pasado) El "PROYECTO INTEGRAL" bajo ninguna óptica puede constar de simplemente planos de obra. Se omite en la respuesta el nombre o los nombres de los involucrados en la creación de dicho proyecto (Arquitectos, paisajistas o urbanistas). Así mismo se mencionan los contratistas encargados de la colocación de pisos y adoquines pero no a la empresa que suministra dicho material.." (Sic)*

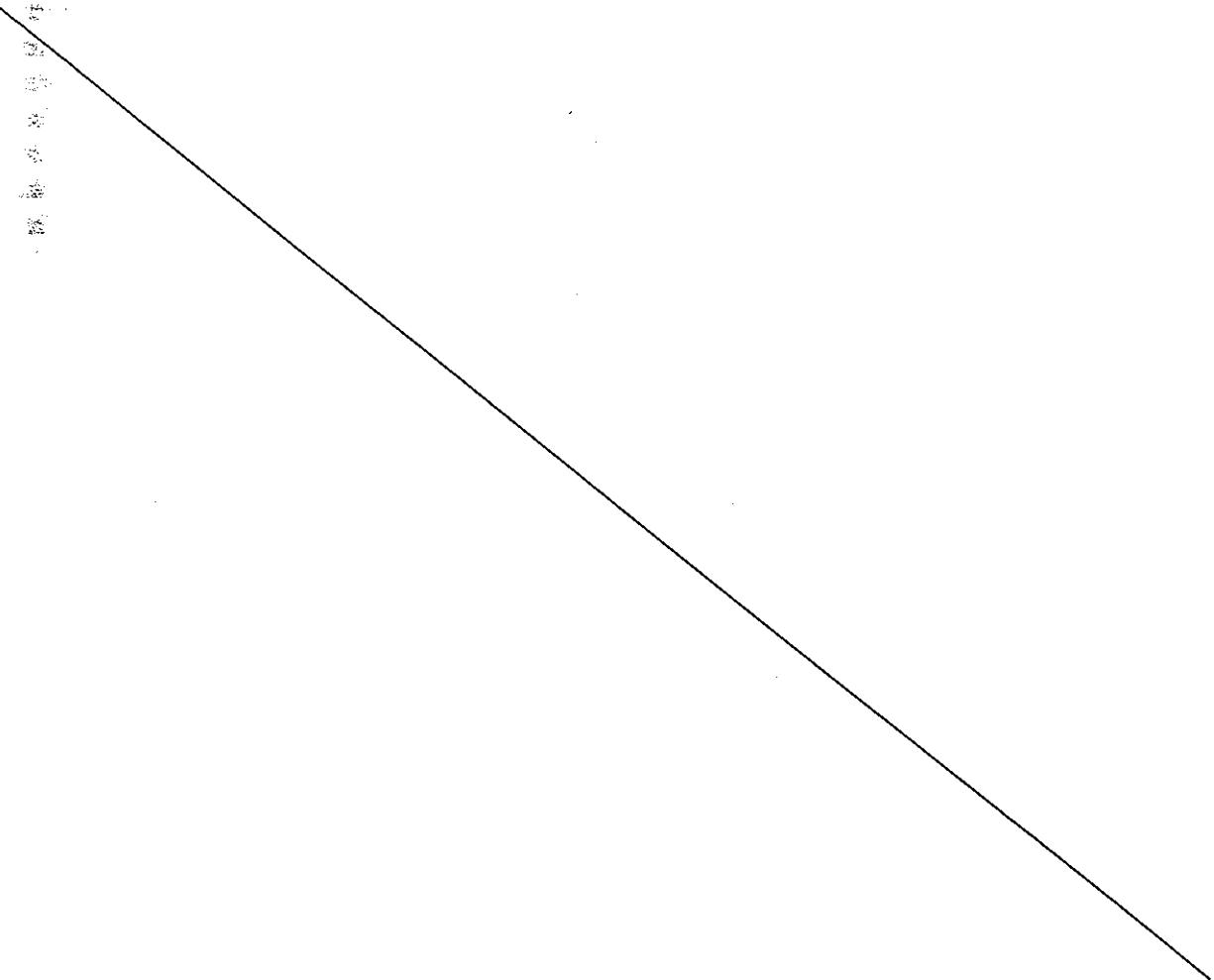
**CUARTO.** El ocho de mayo de dos mil quince Sujeto Obligado rindió Informe de Justificación en los términos siguientes:

*"POR MEDIO DEL PRESENTE Y EN RELACIÓN A SU SOLICITUD DE RECURSO DE REVISIÓN Y ESTANDO EN TIEMPO DE MANDAR MI INFORME JUSTIFICADO, LE COMENTO QUE SE LE REQUIRIÓ DE NUEVA CUENTA A LA DIRECCIÓN DE OBRAS LO SOLICITADO POR EL*

Recurso de Revisión: 00781/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcoco  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*RECURRENTE ENVIANDO EL SIGUIENTE OFICIO EL CUAL ANEXO AL PRESENTE ASÍ COMO  
PLANOS Y LISTA DE PROVEEDORES, ESPERANDO CUBRIR CON LOS PUNTOS SOLICITADOS  
QUEDO DE USTED."*

Además, EL Sujeto Obligado remitió cuatro archivos electrónicos denominados "*000521IP20150001.pdf, EXP 000521IP20150001.pdf, PLANO ARQUITECTÓNICO DE CONJUNTO \_REV\_00.pdf, PLANO ARQUITECTÓNICO DE CONJUNTO\_CORTES C1\_REV\_00.pdf* y *el PLANO ARQUITECTÓNICO DE CONJUNTO\_CORTES C2\_REV\_00.pdf*", archivos electrónicos que, dada su extensión y toda vez que éste se harán del conocimiento del particular, solo se plasma la primera foja que los integran, como se advierte a continuación:



Recurso de Revisión: 00781/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcoco  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE  
JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

Por medio de la presente reciban un cordial saludo y en atención a la solicitud de información con número 00052/TEXOCO/IP/2015, el cual solicita el proyecto integral, tanto arquitectónico, paisajístico y urbanístico de la nueva Alameda Texcoco, los informes de impacto ambiental y estudios realizados al respecto para la realización de dicho espacio público. Así mismo sobre los contratistas (arquitectos, urbanistas, et.) y empresas constructoras que hayan sido involucradas en dicho proyecto, los costos en un informe financiero detallado, donde quede claro la construcción de la nueva Alameda Texcoco.

Por lo anterior, le informo a usted lo siguiente:

1. No se requiere estudio de impacto ambiental, ya que este proyecto no produce impacto ambiental significativo, ya que no causa desequilibrio a la biodiversidad y sus recursos asociados, debido a su ubicación, dimensión o características propias.

2. En cuanto a los planos le comento como se hizo en referencia al contestar la solicitud, éstos se encuentran dentro de ésta Dirección, mismos que generan un costo mediante una orden de pago, o bien dicha información le adjuntaré por medio magnético de acuerdo a lo que establece La Ley de transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 6.- El acceso a la información pública será permanente y gratuito. La expedición de documentos, grabaciones y reproducciones se sujetará, en su caso, al pago de los derechos, productos y aprovechamientos establecidos en la legislación correspondiente. En ningún caso, el pago de derechos deberá exceder el costo de reproducción de la información en el material solicitado y el costo de envío.

Nicéforo Jiménez 110 Centro 0125100 Texcoco, Mé  
tel: 01 (529) 95 200 00, texcoco@aztec.mx

Recurso de Revisión: 00781/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcoco  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



**"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE  
JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"**

Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo al pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice. Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla. Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento. Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito, dándose por terminado el trámite de acceso a la información."

3. Se remite copia de la relación de empresas involucradas en el proyecto.

Sin otro particular y esperando que la información vertida sea de utilidad, me despido de  
usted.

ccxp. Archivo.  
JBB/cha

Nezahualcóyotl 110 Colonia C.P. 56100 Texcoco, Méx.  
tel. 01 (595) 95 300 40. texcoco.gob.mx

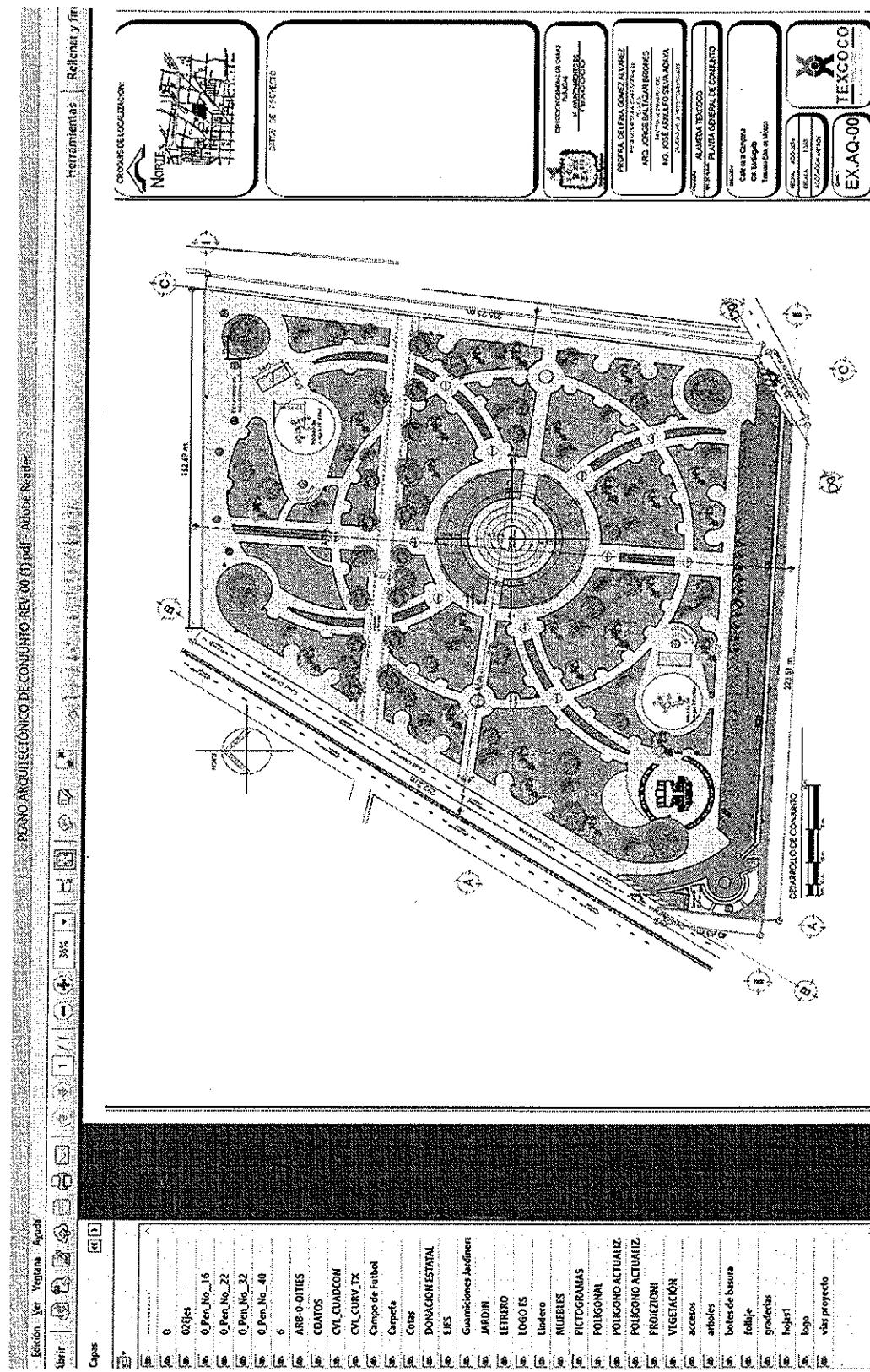
Recurso de Revisión: 00781/INFOEM/IP/RR/2015  
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcoco  
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



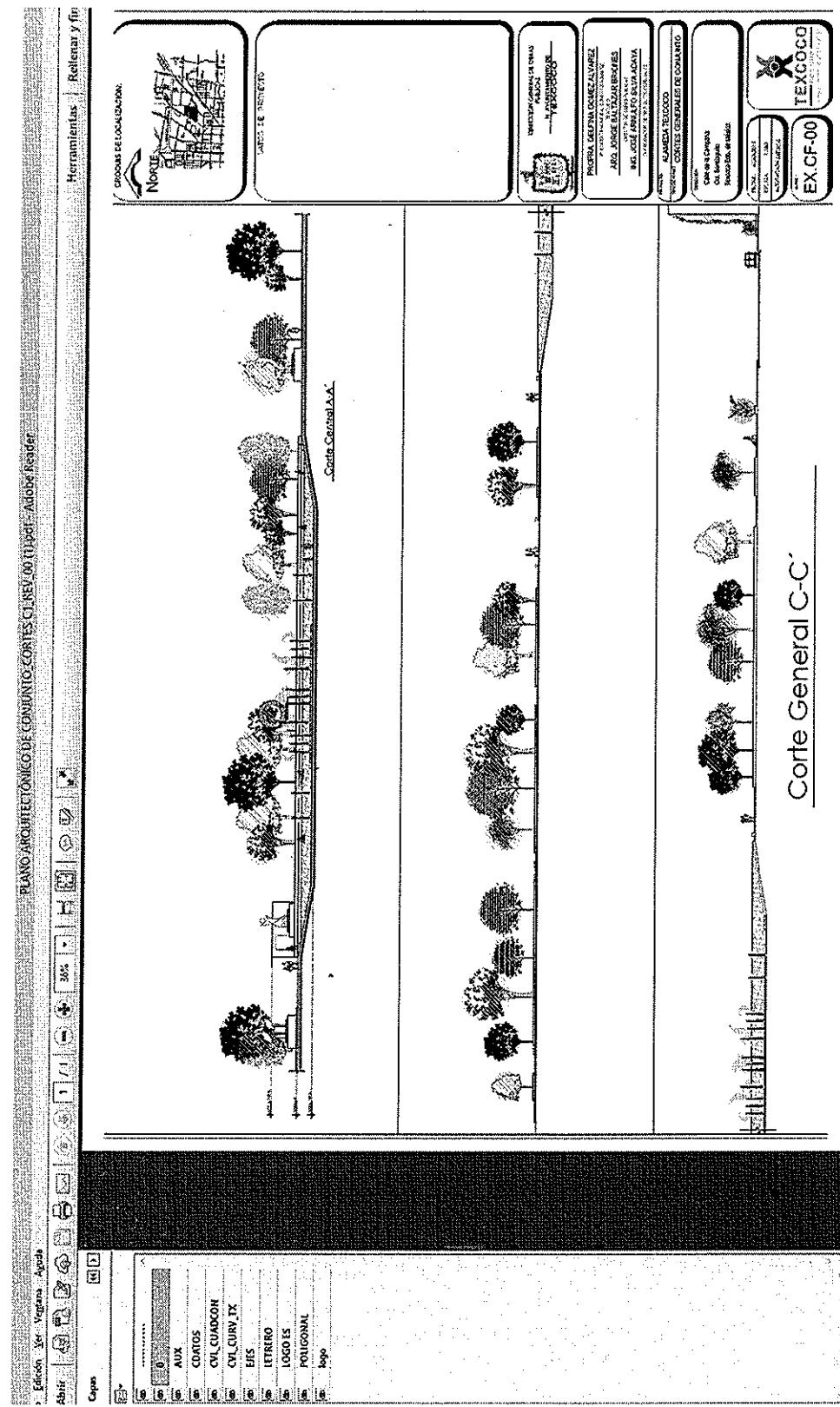
ALAMEDA TEXOCO 2015

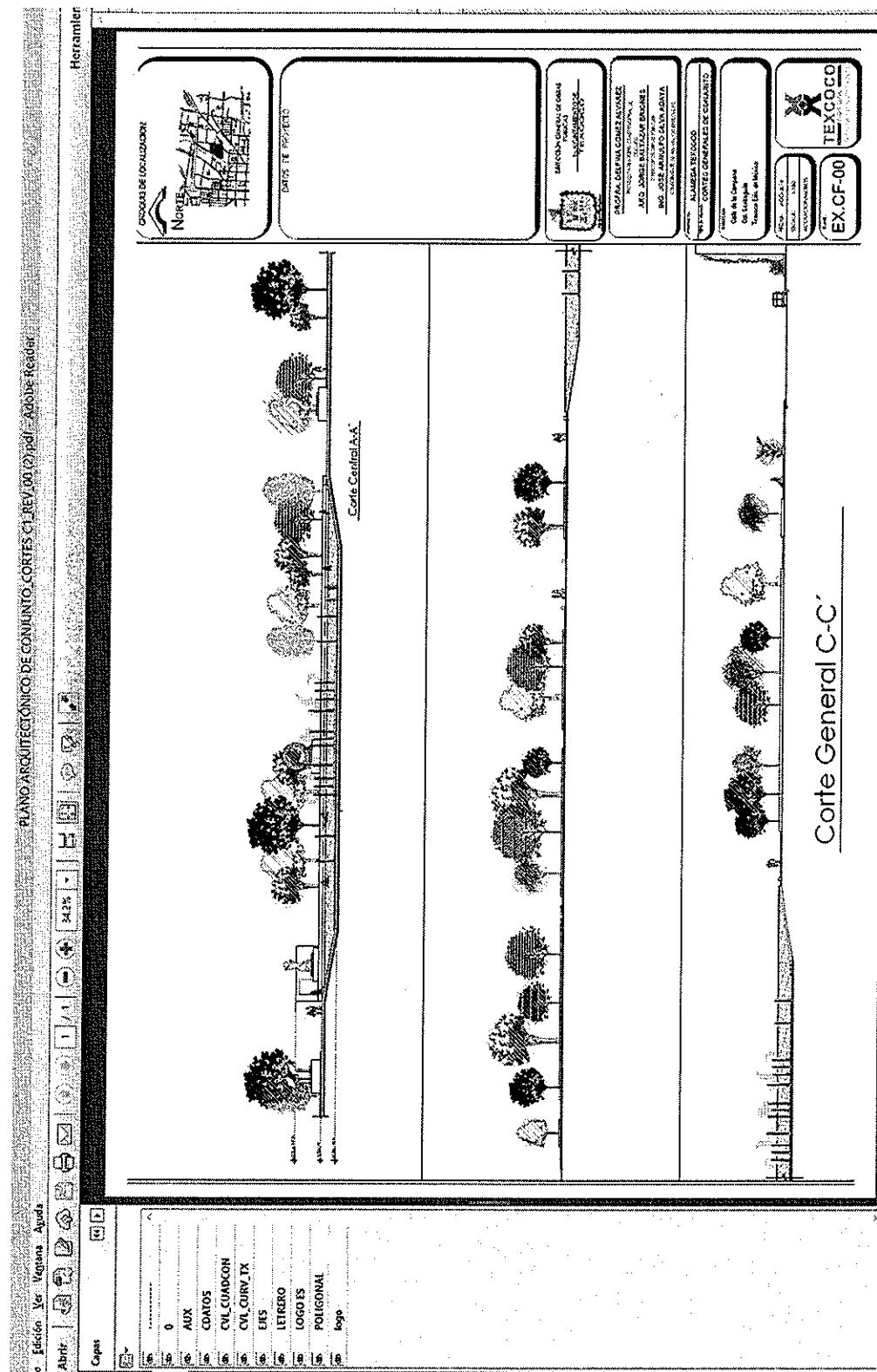
EMPRESA	NOMBRE DE LA OBRA	MONTO CONTRATADO	CONTIENE PRESUPUESTO
INIDI S.A. DE C.V.	Electrificación de la Alameda Texcoco	\$4,870,828.40	SI
INIDI S.A. DE C.V.	Subestación Eléctrica y Alumbrado en la Alameda Texcoco	\$4,888,826.72	SI
CONSORCIO CONSTRUCTOR Y COMERCIALIZADOR MORELENSE S.A. DE C.V.	Colocación de pisos y particiones en cuadrante cuatro, en la Alameda Texcoco	\$2,155,102.52	SI
CONSORCIO CONSTRUCTOR Y COMERCIALIZADOR MORELENSE S.A. DE C.V.	Colocación de piso para andadores y guarniciones en cuadrante No. 9, en la Alameda Texcoco	\$1,124,370.51	SI
BICSA S.A. DE C.V.	Colocación de piso en todos los cuadrantes, en Alameda Texcoco	\$2,497,248.00	SI
CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA G&B S.A. DE C.V.	Construcción de terrazas y colocación de pisos en la Alameda del cuadrante 5 en la Alameda Texcoco	\$2,175,323.56	SI
DIACSA Diseño, Arquitectura y Construcción S.A. DE C.V.	Suministro y colocación de mobiliario urbano, en la Alameda Texcoco	\$2,646,172.93	SI
DIACSA Diseño, Arquitectura y Construcción S.A. DE C.V.	Suministro y colocación de arbustos de plantas de berrocal, en la Alameda Texcoco	\$1,474,781.08	SI
GRUPO VAZMI S.A. DE C.V.	Construcción de terrazas y colocación de pisos en la Alameda del cuadrante 7	\$3,942,610.56	SI
GRUPO VAZMI S.A. DE C.V.	Construcción de sistema de riego en la Alameda en todos los cuadrantes	\$947,601.36	SI
NAPSA CONSTRUCTORES S.A. DE C.V.	Construcción de fuente central y oficinas administrativas, en la Alameda Texcoco	\$3,612,881.42	SI
DISEÑOS ESPECIALIZADOS ROMA S.A. DE C.V.	Construcción de terrazas y colocación de pisos en la Alameda del cuadrante 2	\$4,689,374.07	SI
DISEÑOS ESPECIALIZADOS ROMA S.A. DE C.V.	Construcción de terrazas y colocación de pisos en la Alameda del cuadrante 3 y 10	\$4,357,895.21	SI
EDIFICACIONES Y PAVIMENTACIONES MEXIQUENSES	Construcción de esteriles, en Alameda Texcoco	\$607,971.56	SI
EDIFICACIONES Y PAVIMENTACIONES MEXIQUENSES S.A. DE C.V.	Suministro y colocación de prejos infantiles, en Alameda Texcoco	\$2,423,876.69	SI
EDIFICACIONES Y PAVIMENTACIONES MEXIQUENSES	Ganaderos y andadores en el cuadrante 8, en Alameda Texcoco	\$2,101,312.11	SI
RAUL VAZQUEZ ESPINOSA	Terrazas alameda (C-8, C-6, C-4, C10 Y C-1)	\$4,209,732.52	SI
CONSTRUPROYECTOS MEXIQUENSES GARMIA S.A. DE C.V.	Construcción de andaderos y guarniciones del cuadrante nro. 6, en la Alameda Texcoco	\$4,626,798.01	NO
CONSTRUPROYECTOS MEXIQUENSES GARMIA S.A. DE C.V.	Suministro y colocación de equipos electromecánicos para dos fuentes de agua para la nueva Alameda	\$2,623,920.00	NO
CONSTRUPROYECTOS MEXIQUENSES GARMIA S.A. DE C.V.	Suministro y colocación de equipos electromecánicos para una fuente a más de piso para la nueva Alameda	\$3,722,440.00	NO
CONSTRUPROYECTOS MEXIQUENSES GARMIA S.A. DE C.V.	Suministro y colocación de equipos electromecánicos para dos fuentes de espuma para la nueva Alameda	\$1,177,400.00	NO
CONSTRUPROYECTOS MEXIQUENSES GARMIA S.A. DE C.V.	Fabricación de bases para cuatro fuentes según planes proporcionados	\$1,308,000.00	NO
INGENIERIA Y PROYECTOS HIDROECOLOGICOS, S.A. DE C.V.	Proyecto Ejecutivo de Drenaje Pluvial para el Proyecto de la Alameda Texcoco	\$139,205.00	SI
CITECONSA S.A. DE C.V.	Construcción de pozos de infiltración	\$537,196.00	SI
BEZACOM, S.A. DE C.V.	Colocación de andaderos en el cuadrante ocho (estacionamiento)	\$2,392,131.00	SI
TOTAL:		<u>\$63,952,466.01</u>	



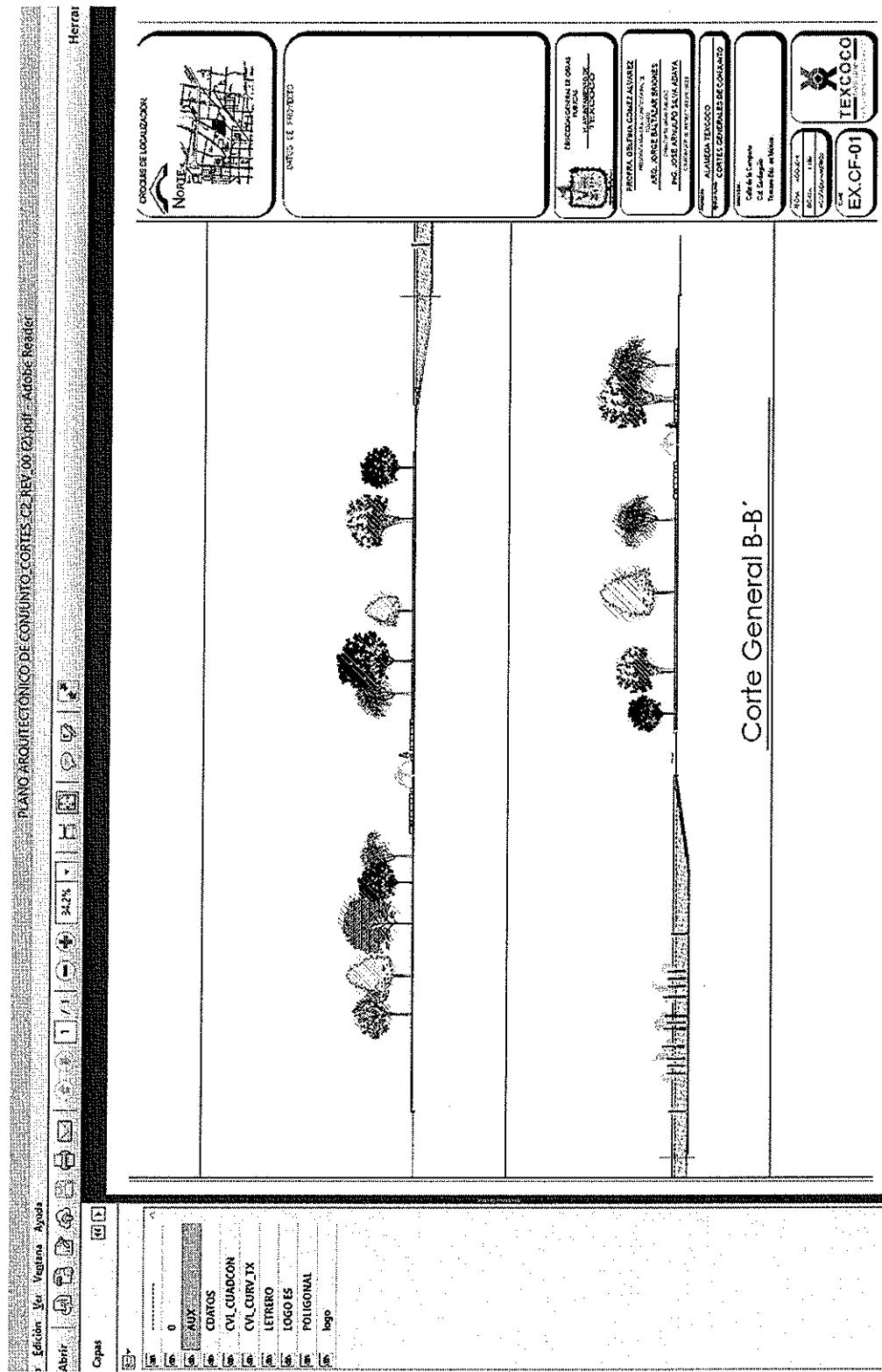


Recurso de Revisión: 00781/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcoco  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara





**Recurso de Revisión:** 00781/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcoco  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara



De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00781/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 75 BIS A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 00781/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcoco  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, toda vez que ésta fue emitida el día veintinueve de abril de dos mil quince, mientras que la recurrente interpuso el recurso de revisión el día cuatro de mayo de dos mil quince, esto es al segundo día hábil siguiente, descontando en el plazo del cómputo los días uno de mayo por ser inhábil de acuerdo con el Calendario Oficial en materia de transparencia y los días dos y tres de mayo por haber sido sábado y domingo respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, en la que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. Estudio y resolución del asunto.** Tal y como quedó precisado en Resultados de la presente determinación, el particular requirió del Sujeto Obligado el proyecto integral, tanto arquitectónico, paisajístico y urbanístico de la nueva Alameda Texcoco; los informes de impacto ambiental y estudios realizados al respecto para la realización de dicho espacio público; los informes sobre contratistas (arquitectos, urbanistas, etc) y empresas constructoras que hayan sido involucradas en dicho proyecto.

así como, sus costos en un informe financiero detallado, donde se advierta tanto el monto pagado como los rubros en los que se gastó para dicha construcción.

Al respecto, el Sujeto Obligado remitió la relación que contiene de los contratistas y los montos pagados; así mismo, le informó al particular que los planos no era posible remitirlos mediante el Sistema por lo que los ponía a su disposición en la Dirección de Obras Públicas, o bien, serían enviados a la Unidad de Transparencia.

Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso el presente medio de defensa en el cual se duele de que: *"El sujeto obligado remite únicamente la relación de contratistas de obra y montos pagados a los mismos. Sin embargo la solicitud si bien incluía dicha información también hacia referencia al proyecto en si y a los estudios de impacto ambiental del mismo: "El Proyecto integral, tanto arquitectónico, paisajístico y urbánístico de la NUEVA ALAMEDA TEXOCO. Los informes de impacto ambiental y estudios realizados al respecto para la realización de dicho espacio público. Así mismo requiero los informes sobre contratistas (arquitectos, urbanistas, etc) y empresas constructoras que hayan sido involucradas en dicho proyecto. Los costes del mismo, en un informe financiero detallado. Donde quede claro cuento y en qué se gastó para la construcción de la NUEVA ALAMEDA TEXOCO". Si bien es comprensible la imposibilidad de enviar planos impresos (suponiendo sin conceder que los mismos hayan sido confeccionados a mano y no digitalmente como normalmente se hace desde finales del siglo pasado) El "PROYECTO INTEGRAL" bajo ninguna óptica puede constar de simplemente planos de obra. Se omite en la respuesta el nombre o los nombres de los involucrados en la creación de dicho proyecto (Arquitectos, paisajistas o urbanistas). Así mismo se mencionan los contratistas encargados de la colocación de pisos y adoquines pero no a la empresa que suministra dicho material.." (Sic)*

Recurso de Revisión: 00781/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcoco  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Hecho lo anterior, el Sujeto Obligado rindió su Informe de Justificación, en el cual señala que no se requiere estudio de impacto ambiental, ya que el proyecto no produce impacto ambiental significativo, al no causar desequilibrio a la biodiversidad y sus recursos asociados debido a su ubicación, dimensión o características propias.

Además refiere que en cuanto a los planos se encuentran en la Dirección de Obras Públicas, los cuales generan un costo mediante una orden de pago, no obstante ello, dicha información la remitiría en medio magnético de acuerdo al artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Una vez precisado lo anterior, este Instituto procede al estudio del informe de justificación que rindió el Sujeto Obligado a efecto de determinar si con la información remitida a través de éste se colma el derecho de acceso del hoy recurrente conforme a lo siguiente:

Del análisis realizado a la información proporcionada por el Sujeto Obligado mediante su Informe de Justificación se advierte que se colma parcialmente la solicitud de información por cuanto hace a la entrega de los planos arquitectónicos que integran a su vez el proyecto ejecutivo para la construcción de la Nueva Alameda de Texcoco, no así respecto a la entrega del proyecto solicitado.

Ahora bien, por lo que respecta al punto de la solicitud relativo a los contratistas, incluidos arquitectos y paisajistas, y las empresas constructoras que estuvieron involucradas en el proyecto de mérito, se destaca que el Sujeto Obligado hizo entrega de un listado en el que se advierten las empresas que participaron en la realización de la Alameda Texcoco, la obra realizada, el monto contratado y si contiene presupuesto, información con la cual se

atiende parcialmente la solicitud de información, ya que no se advierte información relativa con las personas físicas ya sean arquitectos o paisajistas que, en su caso, participaron en la realización de la obra de mérito, ni pronunciamiento alguno por parte del Sujeto Obligado de que las personas jurídico colectivas que relacionó en el documento que entregó sean las únicas que participaron en la citada obra.

En virtud de que el Sujeto Obligado no hizo entrega de la totalidad de la información requerida por el particular, este Instituto como garante del derecho de acceso a la información pública se avoca al estudio específico de la solicitud a fin de determinar en qué documentos puede ser ubicada ésta.

Dicho lo anterior, debe destacarse, en primer término, que las obras públicas se encuentran debidamente reguladas en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, el cual considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.

Además, también quedan comprendidos dentro de la definición de Obra Pública: (i) el mantenimiento, restauración, desmantelamiento o remoción de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble; (ii) los proyectos integrales o comúnmente denominados llave en mano, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de

Recurso de Revisión: 00781/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcoco  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

tecnología; (iii) los trabajos de exploración, localización y perforación; mejoramiento del suelo y/o subsuelo; desmontes y extracción y aquellos similares que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentran en el suelo y/o subsuelo; (iv) los trabajos de infraestructura agropecuaria e hidroagrícola; y (v) la instalación, montaje, colocación y/o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre que dichos muebles sean proporcionados por la convocante al contratista o bien, cuando su adquisición esté incluida en los trabajos que se contraten y su precio sea menor al de estos últimos. Sirve de sustento a lo anterior el artículo 12.4 del Código Administrativo del Estado de México que dice:

*"Artículo 12.4.- Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.*

*Quedan comprendidos dentro de la obra pública:*

*I. El mantenimiento, restauración, desmantelamiento o remoción de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble;*

*II. Los proyectos integrales o comúnmente denominados llave en mano, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología;*

*III. Los trabajos de exploración, localización y perforación; mejoramiento del suelo y/o subsuelo; desmontes y extracción y aquellos similares que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentran en el suelo y/o subsuelo;*

*IV. Los trabajos de infraestructura agropecuaria e hidroagrícola:*

*V. La instalación, montaje, colocación y/o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre que dichos muebles sean proporcionados por la convocante al contratista o bien, cuando su adquisición esté incluida en los trabajos que se contraten y su precio sea menor al de estos últimos;*

*VI. Los demás que tengan por objeto principal alguno de los conceptos a que se refiere el párrafo primero de este artículo, excluyéndose expresamente los trabajos regulados por el Libro Décimo Sexto de este Código."*

Ahora bien, dicho Código Administrativo establece que la contratación de obras o servicios relacionados con la misma se adjudican mediante licitaciones públicas; invitación restringida y adjudicación directa, tal y como se aprecia en los artículo 12.20 y 12.21 del Código Administrativo del Estado de México, que a la letra dicen:

*"Artículo 12.20.- Los contratos a que se refiere este Libro, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.*

*Artículo 12.21.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán adjudicar contratos para la ejecución de obra pública o servicios relacionados con la misma mediante las excepciones al procedimiento de licitación siguientes:*

*I. Invitación restringida;*

*II. Adjudicación directa."*

Una vez precisado lo que se entiende por Obra Pública, este Instituto observó que la adjudicación de una obra y los servicios relacionados con la misma obligan al Municipio a suscribir el contrato respectivo dentro de los diez días hábiles siguientes a dicha adjudicación. Tal y como se observa en el artículo 12.38 del ya referido Código Administrativo que establece lo siguiente:

Recurso de Revisión: 00781/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcoco  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*"Artículo 12.38.- La adjudicación de la obra o servicios relacionados con la misma obligará a la dependencia, entidad o ayuntamiento y a la persona en que hubiere recaído, a suscribir el contrato respectivo dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del fallo.*

*Si la dependencia, entidad o ayuntamiento no firmare el contrato dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el licitante ganador podrá exigir que se le cubran los gastos que realizó en preparar y elaborar su propuesta."*

*(Énfasis añadido.)*

Tal y como quedó precisado en el párrafo que antecede, los Municipios están obligados por mandato de ley a celebrar el Contrato de Obra Pública respectivo, sin embargo, este Pleno, a fin de dar claridad al Sujeto Obligado en la búsqueda de la información solicitada, considera necesario señalar los tres tipos de contratos de Obra Pública y servicios relacionados con la misma, que se establecen en la legislación aplicable, los cuales consisten en: (i) Contrato sobre la base de precios unitarios; (ii) Contrato a precio alzado y (iii) Contratos Mixtos, de conformidad con el artículo 12.42 del multicitado Código.

*"Artículo 12.42.- Los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, podrán ser de tres tipos:*

*I. Sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el pago que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado;*

*II. A precio alzado, en cuyo caso el pago que deba cubrirse al contratista será por obra completa, desglosado en actividades principales terminadas;*

*III. Mixtos, cuando contengan una parte de los trabajos sobre la base de precios unitarios y otra, a precio alzado..."*

Ahora bien, no pasa desapercibido del análisis de este Instituto que, sí durante la vigencia del contrato existe la necesidad de modificar el monto o plazo de ejecución de los trabajos,

el contratante celebrará el convenio correspondiente con las nuevas condiciones por un lado, y, por el otro, que las modificaciones que se aprueben mediante la celebración de los convenios, se considerarán parte de los contratos, por tal motivo, de existir dichos convenios, también deben ser entregados al solicitante. Lo anterior de conformidad con los artículos 187 y 192 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México que establecen lo siguiente:

*"Artículo 187.- Si, durante la vigencia del contrato, hay la necesidad de modificar el monto o plazo de ejecución de los trabajos, el contratante celebrará el convenio correspondiente con las nuevas condiciones. El residente de obra deberá sustentarlo en un dictamen técnico que funde y motive las causas que lo originan.*

*Para efectos de este Reglamento, las modificaciones que se aprueben mediante la celebración de los convenios, se considerarán parte del contrato y por lo tanto obligatorias para las partes.*

*El conjunto de programas de ejecución que se deriven de las modificaciones, integrará el programa de ejecución convenido en el contrato, con el cual se medirá el avance en la ejecución de los trabajos.*

*Artículo 192.- Los convenios deberán contener como mínimo:*

*I. Identificación del tipo de convenio y de cada una de las partes contratantes y nombre, cargo y acreditación de la personalidad de los representantes;*

*II. Objeto y descripción sucinta de las modificaciones;*

*III. Dictamen técnico y documentos que lo soporten;*

*IV. Programa de ejecución y presupuesto mensual por concepto de obra;*

*V. Acuerdo de las partes de que, con excepción a lo expresamente estipulado en el convenio, regirán las cláusulas del contrato original;*

*VI. Plazo de ejecución para el convenio, cuando implique incremento al originalmente contratado, el porcentaje que representa de éste; y el nuevo programa de ejecución convenido; y*

Recurso de Revisión: 00781/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcoco  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

VII. *Cuando el convenio implique un incremento al monto, deberá contener, además:*

- a. La autorización presupuestal de la Secretaría de Finanzas;*
- b. El importe del convenio, con número y letra; el importe original contratado más el importe del convenio; y el porcentaje que representa esta suma respecto del monto original;*
- c. La obligación del contratista de ampliar la garantía de cumplimiento en los términos establecidos para el contrato original, y*
- d. El catálogo de conceptos valorizado, indicando las cantidades de obra y los precios unitarios.”.*

Una vez precisado lo anterior y considerando que el particular solicita el proyecto íntegro de la Nueva Alameda de Texcoco, los informes de impacto ambiental y estudios realizados al respecto para la realización de dicho espacio público, los contratistas (arquitectos, urbanistas, etc) y empresas constructoras que hayan estado involucradas en la realización de tal obra; así como, los costos del mismo, en un informe financiero detallado, en el que se pueda obtener cuanto y en qué se gastó para la construcción de la citada Alameda, es oportuno señalar, en primer término, que dicha información se puede obtener del proyecto ejecutivo de obra que se integra al expediente único de obra.

En cuanto al proyecto arquitectónico y proyecto ejecutivo de obra cabe mencionar que conforme a lo dispuesto el artículo 3, fracciones XXXI, XXXII y XXXIII del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, los define en los términos siguientes:

*“Artículo 3.- Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:*

XXXI. Proyecto arquitectónico: representación gráfica del diseño de la forma, estilo, distribución funcional de una obra. Se expresa en planos, maquetas, perspectivas, dibujos, entre otros.

XXXIII. Proyecto ejecutivo: el proyecto de ingeniería y, en su caso, el arquitectónico para la ejecución de la obra.

(Énfasis añadido)

Por su parte, el *Acuerdo del Secretario de Agua y Obra Pública por el que se establecen los índices de expedientes únicos de obra pública e instructivos de llenado en las modalidades de adjudicación directa, invitación restringida y licitación pública*, publicado el primero de octubre de dos mil ocho en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno” prevé que el Proyecto Ejecutivo de Obra se integra al expediente único de obra pública.

En este sentido, el citado acuerdo define al proyecto ejecutivo de obra como el “*documento emitido por el área correspondiente, donde señale la ubicación física del proyecto ejecutivo, el cual lo integran los planos de proyecto (arquitectónicos, estructurales, de detalle, secciones topográficas, levantamientos, catálogo de conceptos de trabajo y cantidades de obra, normas y especificaciones generales y particulares de construcción y el programa general de ejecución. Asimismo, para la normatividad federal, se incluirán en este apartado los estudios preliminares y análisis de factibilidad de acuerdo a los estudios de costo beneficio*

” (Sic).

En este sentido, y como quedo expuesto con antelación en el proyecto ejecutivo de obra que se integra al expediente único de la obra denominada Nueva Alameda de Texcoco se puede, obtener la información solicitada por el particular y que no le fue proporcionada por el Sujeto Obligado en la respuesta a la solicitud de información, ni con la información que remitió a través de su informe de justificación, toda vez que en dicho se integran los

Recurso de Revisión: 00781/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcoco  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

planos, las secciones topográficas, los levantamientos, el catálogo de conceptos de trabajo y las cantidades de obra, las normas y especificaciones generales y particulares de construcción y el programa general de ejecución; asimismo, para la normatividad federal, se incluirán en este apartado los estudios preliminares y análisis de factibilidad de acuerdo a los estudios de costo beneficio.

En mérito de lo expuesto, se arriba a la conclusión que el Sujeto Obligado debe poseer y administrar en sus archivos el proyecto ejecutivo para la realización de la Nueva Alameda de Texcoco, por lo que es procedente ordenar su entrega, toda vez que le reviste el carácter naturaleza pública de oficio, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2, fracción V, 3 y 12, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios con relación a los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita; preceptos cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

*"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*I. a IV. ...*

*V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;*

*Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."*

*Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.*

*Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

...

*III. Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad...*

*Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."*

(Énfasis añadido)

De la interpretación a los preceptos anteriormente citados, se desprende que es información pública la contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generen, administren o se encuentre en su posesión en ejercicio de sus atribuciones.

Siendo aplicable el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

Recurso de Revisión: 00781/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcoco  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

"CRITERIO 0002-11

INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 22, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 4,11 Y

41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;
- 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y
- 3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados."

(Énfasis Añadido)

Ahora bien, por cuanto hace al punto de la solicitud respecto del total de los contratistas, incluidos arquitectos y paisajistas, y las empresas constructoras que estuvieron involucradas en el proyecto de mérito, como quedo señalado con antelación el Sujeto Obligado hizo entrega de un listado en el que se advierten las empresas que participaron en la realización de la Alameda Texcoco, la obra realizada, el monto contratado y si contiene presupuesto, y toda vez que el Sujeto Obligado remitió el listado solo de las personas jurídico colectivas, sin embargo, no realizó pronunciamiento alguno de las personas físicas que requiere conocer el particular, información que se puede obtener de los contratos de obra, que en su caso hubiese celebrado el Sujeto Obligado, los cuales conforme al estudio realizado con antelación, de igual manera les reviste el carácter de

información pública de oficio por disposición del artículo 12, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, por lo que procede ordenar la entrega del documento donde conste o se pueda obtener dicha información, que de contener información susceptible de ser clasificada su entrega será en versión pública en términos del Considerando CUARTO siguiente.

Finalmente, por lo que respecta al punto de la solicitud relativo a obtener los informes de impacto ambiental y estudios realizados para la realización de la Nueva Alameda de Texcoco, el Sujeto Obligado en su informe de justificación señaló que no se requiere estudio de impacto ambiental, ya que dicho proyecto no produce impacto ambiental significativo, ya que no causa desequilibrio a la biodiversidad y sus recursos asociados debido a su ubicación, dimensión o características, pronunciamiento que constituye un hecho negativo y que por regla general no puede fácticamente obrar en los archivos del Sujeto Obligado, ya que no puede probarse por ser lógica y materialmente imposible.

En esas condiciones y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el Sujeto Obligado sólo proporcionará la información que obra en sus archivos, lo que a contrario sensu significa que no se está obligado a proporcionar lo que no obre en sus archivos.

Empero, pese a las manifestaciones en sentido negativo hechas valer por el Sujeto Obligado, vía Informe de Justificación, el Pleno de este Instituto como ente garante del derecho de acceso a la información advirtió que conforme a lo dispuesto por los artículos

Recurso de Revisión: 00781/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcoco  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

2.67 y 2.68 del Código para la Biodiversidad del Estado de México las personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan, entre otras actividades, la realización de obras estatales o municipales deberán seguir el procedimiento de evaluación de impacto ambiental para la autorización respectiva tal y como se advierte a continuación:

*"Artículo 2.67. Las personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan la realización de actividades industriales, públicas o privadas, la ampliación de obras y plantas industriales existentes en el territorio del Estado o la realización de aquellas actividades que puedan tener como consecuencia la afectación a la biodiversidad, la alteración de los ecosistemas, el desequilibrio ecológico o puedan exceder los límites y lineamientos que al efecto fije el Reglamento del presente Libro, las normas técnicas estatales o las normas oficiales mexicanas deberán someter su proyecto a la aprobación de la autoridad ambiental estatal, siempre y cuando no se trate de obras o actividades que estén sujetas en forma exclusiva a la regulación federal. El procedimiento de evaluación de impacto ambiental será obligatorio, así como la manifestación de impacto ambiental que será evaluada por la Secretaría y estará sujeta a la autorización previa de ésta, asimismo estarán obligados al cumplimiento de los requisitos o acciones para mitigar el impacto ambiental que pudieran ocasionar sin perjuicio de otras autorizaciones que corresponda otorgar a las autoridades competentes. Estarán particularmente obligados quienes realicen:*

- I. *Obra pública estatal y municipal;*
- II. ...

*Artículo 2.68. Para obtener autorización en materia de impacto ambiental, los interesados, previo al inicio de cualquier obra o actividad, deberán presentar ante la Secretaría, un estudio denominado **informe previo, manifiesto de impacto o estudio de riesgo ambiental**, en los términos del reglamento, pero en todo caso deberá contener, por lo menos:*

- I. *Nombre, denominación o razón social, nacionalidad, domicilio y dirección de quien pretenda llevar a cabo la obra o actividad objeto de la manifestación;*
- II. *Acreditación de la propiedad o posesión legal del predio;*
- III. *Dirección del predio donde se pretende realizar el proyecto y croquis de localización.*
- IV. *Descripción de la obra o actividad proyectada, desde la etapa de selección del sitio para la ejecución de la obra en el desarrollo de la actividad; la superficie de terreno requerido; el programa de construcción, montaje de instalaciones y operación correspondiente; el tipo de actividad, volúmenes de producción*

*previstos, e inversiones necesarias; la clase y cantidad de recursos naturales que habrán de aprovecharse, tanto en la etapa de construcción como en la operación de la obra o el desarrollo de la actividad; el programa para el manejo de residuos, tanto en la construcción y montaje como durante la operación o desarrollo de la actividad; y el programa para el abandono de las obras o el cese de las actividades;*

V. *Aspectos generales del medio natural y socioeconómico del área donde pretenda desarrollarse la obra o actividad;*

VI. *Derogada.*

VII. *Medidas de prevención y mitigación para los impactos ambientales identificados en cada una de las etapas. Si después de la presentación de una manifestación de impacto ambiental se realizan modificaciones al proyecto de los planes y programas, obras o actividades respectivas, los interesados deberán hacerlas del conocimiento previo a su realización a la Secretaría, a fin de que ésta, les notifique si es necesaria la presentación de información adicional para evaluar los efectos al ambiente que pudiesen ocasionar tales modificaciones, en los términos de lo dispuesto en este Libro.*

*Asimismo, si después de obtenida la autorización en materia de impacto ambiental, el titular o responsable de la obra o actividad deciden no ejercerla, deberán comunicarlo por escrito a la Secretaría de Ecología. Una vez que la autoridad competente reciba un informe previo, manifiesto de impacto o estudio de riesgo ambiental, integrará, dentro de los cinco días hábiles siguientes, el expediente respectivo que pondrá a disposición del público, con el fin de que pueda ser consultado por cualquier persona, la cual deberá acreditar el interés jurídico respectivo.*

*Los promotores de la obra o actividad podrán solicitar que se mantenga en reserva la información que haya sido integrada al expediente, y que, de hacerse pública, pudiera afectar derechos de propiedad industrial, y la confidencialidad de la información comercial que aporte el interesado.” (Sic)*

Además, debe precisarse que el artículo 2.72 del Código para la Biodiversidad materia de estudio señala de manera categórica que las obras o actividades que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales significativos o no causen desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, no estarán sujetas a la evaluación de impacto ambiental, sin embargo, precisa que en dichos supuestos el responsable de la obra o actividad deberá presentar el documento denominado *informe previo* que permita establecer en forma

Recurso de Revisión: 00781/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcoco  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

mínima las condiciones, objetivos e infraestructura del proyecto correspondiente; precepto que para mayor ilustración se transcribe a continuación:

*"Artículo 2.72. Las obras o actividades que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales significativos o no causen desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, no estarán sujetas a la evaluación de impacto ambiental. En estos casos, el responsable de la obra o actividad deberá presentar el documento denominado informe previo que permita establecer en forma mínima las condiciones, objetivos e infraestructura del proyecto correspondiente. La Secretaría elaborará y publicará las guías generales y específicas a las que deberá ajustarse la presentación del informe previo, manifiesto de impacto ambiental, el estudio de riesgo, así como los giros desregulados no sujetos a evaluación."*

Conforme a ello, y tomando en consideración que el propio Sujeto Obligado aseveró, a través de su Informe Justificado, que la obra no produce impacto significativo, ya que no causa desequilibrio a la biodiversidad, resulta procedente ordenar entregue el informe previo a que alude el precepto legal anteriormente citado, siempre y cuando se den dichas condiciones y de no ser el caso, entregue los informes y estudios de impacto ambiental solicitados; información que por disposición de los artículos , fracción V, 3 y 15, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios con relación a los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita, cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

*"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*I. a IV. ...*

*V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;*

*Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de*

máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

**Artículo 11.-** Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

**Artículo 15.-** Los Sujetos Obligados a los que se refiere el artículo 7 fracción IV de esta Ley, adicionalmente a la información señalada en el artículo 12 deberá contar, de manera permanente y actualizada, con la siguiente:

I. Datos referentes al desarrollo de obras para brindar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, alumbrado público; programas de limpia, recolección traslado y tratamiento de residuos sólidos; ubicación geográfica de mercados y centrales de abasto, panteones, rastros, parques, jardines y su equipamiento

...

**Artículo 41.-** Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

(Énfasis añadido)

**CUARTO.** Es importante mencionar, que el proyecto ejecutivo de obra debe ponerse a disposición del hoy recurrente en su "versión pública", cuando así proceda, ya que pueden encontrarse datos considerados como clasificados, que deben ser testados o suprimidos.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una

Recurso de Revisión: 00781/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcoco  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos- ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Es decir, es necesario que el Comité de Información emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 21 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral CUARENTA Y SIETE de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión, que deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", que a continuación se citan:

*"Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:*

- I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;*
- II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.*
- III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.*

*Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejaran de existir los motivos de su reserva.*

***"CUARENTA Y SIETE.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:***

- a) Lugar y fecha de la resolución;*
- b) El nombre del solicitante;*
- c) La información solicitada;*
- d) El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;*
- f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;*
- g) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*
- h) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información."*

*(Enfasis añadido).*

Finalmente, no pasa desapercibido para este Instituto que el recurrente dentro de sus razones o motivos de inconformidad realiza una ampliación de su solicitud de información , toda vez que señala, en síntesis, que el Sujeto Obligado mencionan los contratistas encargados de la colocación de pisos y adoquines pero no a la empresa que suministra dicho material.

Derivado de tal planteamiento es oportuno señalar que el particular en su solicitud de origen no requirió la información en esos términos, por lo que este nuevo requerimiento deviene inoperante.

Recurso de Revisión: 00781/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcoco  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Así pues, al no haber sido requerido inicialmente en la solicitud de acceso a la información, este Instituto no puede manifestarse al respecto, ya que se trata de una petición adicional o *plus petitio*; esto es, una nueva solicitud de información hecha por el hoy recurrente formulada a través de su acto impugnado.

Por lo que al ser argumentos que no se plantearon en inicio ante el Sujeto Obligado resultaría injustificado examinarlos pues éstos, se reitera no fueron materia de la solicitud de origen<sup>1</sup>.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 60, fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente; por lo expuesto y fundado se resuelve:

**PRIMERO.** Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad que hace valer el [REDACTED], por lo que en términos del Considerando TERCERO se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, atienda la solicitud de acceso a la información número 00052/TEXCOCO/IP/2015 y en términos del Considerando TERCERO haga **ENTREGA** vía SAIMEX de:

<sup>1</sup> Sirve de apoyo por analogía la tesis jurisprudencial número VI. 2<sup>a</sup>. A. J/7 Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta bajo el número de registro 178,788, de rubro: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN EL AMPARO DIRECTO. INOPERANCIA DE LOS QUE INTRODUCEN CUESTIONAMIENTOS NOVEDOSOS QUE NO FUERON PLANTEADOS EN EL JUICIO NATURAL.

- El proyecto ejecutivo que se integra al expediente único de la obra denominada Nueva Alameda de Texcoco, en su versión pública.
- El documento donde conste o del cual se pueda obtener las personas físicas arquitectos o urbanistas que participaron en la realización de la obra pública, en su versión pública.
- El informe previo que permita establecer en forma mínima las condiciones, objetivos e infraestructura del proyecto correspondiente, siempre y cuando la obra de la Nueva Alameda de Texcoco no produzcan impactos ambientales significativos o no causen desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, o bien, los informes y estudios de impacto ambiental solicitados.

Información que, de contener datos susceptibles de clasificarse, su entrega se hará en versión pública; para lo cual el Sujeto Obligado se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminan dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

2

**TERCERO. REMÍTASE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días

3

Recurso de Revisión: 00781/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcoco  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución, conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión, que deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios."

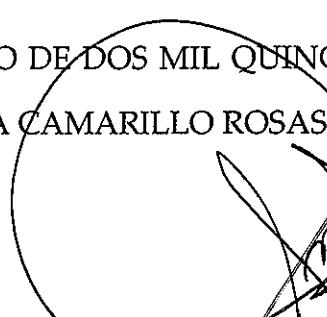
**CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO** del [REDACTED] la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Al momento de hacer del conocimiento al [REDACTED] esta resolución, adjúntese el Informe de Justificación y la información que adjuntó a este el Sujeto Obligado.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMO OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA

Recurso de Revisión: 00781/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcoco  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA  
DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

  
Josefina Román Vergara  
Comisionada Presidenta

  
Eva Abaid Yapur  
Comisionada

  
Arlen Siu Jaime Merlos  
Comisionada

  
Javier Martínez Cruz  
Comisionado

  
Zulema Martínez Sánchez  
Comisionada

  
Catalina Camarillo Rosas  
Secretaria Técnica del Pleno

  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha diecinueve de mayo de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 00781/INFOEM/IP/RR/2015.

BCM/GRR

